MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2026/14088 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio y utilización de la piscina cubierta municipal.*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión número 11 de carácter ordinario, celebrada el lunes día 26 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Primero. Desestimar la reclamación presentada por C. G. B. mediante escrito datado el 8 de septiembre de 2026.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por A. F. V., mediante escrito datado el 10 de septiembre de 2026.

Tercero. Desestimar la reclamación presentada por B. B. P, actuando en nombre y representación de una entidad, mediante escrito datado el 11 de septiembre de 2026.

Cuarto. Desestimar la reclamación presentada por J. E. S. V. y M. D. F. C., actuando en nombre y representación de dos entidades, respectivamente, mediante escrito datado el 30 de septiembre de 2026.

Quinto. Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio y utilización de la piscina cubierta municipal, según el texto que se detalla al anexo del presente acuerdo.

Sexto. Declarar que las tarifas de la ordenanza se fijan por debajo del coste del servicio por razones de interés social, y asumir el compromiso de consignar, en el presupuesto del ejercicio de inicio de la prestación y en los sucesivos mientras se preste el servicio, la dotación necesaria para cubrir el déficit resultante, cuantificado para un primer ejercicio de referencia en 348.304,20 €, en cumplimiento del artículo 44.2 del TRLRHL. Esta consignación es condición de validez de la fijación de precios por debajo del coste.

Séptimo. Publicar este acuerdo plenario, así como el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web del Ayuntamiento.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a los reclamantes, para que tengan conocimiento y a los efectos oportunos, además de significarlos que contra este acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio que puedan deducir cualquier otro recurso administrativo o judicial a que consideran que tienen derecho."

Tavernes de la Valldigna, 9 de noviembre de 2026.—La alcaldesa, Lara Romero Giner.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

Anexo que se cita

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA (EXP: 2879691X– REFERENCIA INTERNA: 1502634)

PREÁMBULO

La próxima obertura de la piscina cubierta municipal requiere aprobar esta ordenanza por razones obvias.

El Pleno del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2022, acordó iniciar expediente de determinación del régimen jurídico del servicio de gestión de la piscina cubierta, con la finalidad de prestarlo en la forma y bajo el régimen jurídico que pueda satisfacer, de una mejor forma, el interés general. También se creó en este acuerdo una comisión de estudio que analizara las diferentes posibilidades de acuerdo con la normativa aplicable.

La comisión tenía que encargarse de redactar una memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros del servicio, y determinar la forma de gestión y los casos en que tiene que cesar la prestación del servicio. Además, tendría que ir acompañada de un proyecto de precios del servicio, determinar el alcance de las prestaciones a favor de los ciudadanos y regular los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

La comisión de estudio, en fecha 20 de mayo de 2026, ha emitido la memoria justificativa de la prestación del servicio mediante gestión directa por parte del Ayuntamiento. En la elaboración de esta ordenanza se ha tomado como base el apartado 4 de la memoria, relativa al aspecto financiero del servicio de la piscina cubierta municipal, que contiene un estudio económico que propone el establecimiento de las tarifas de precios correspondientes.

Esta propuesta normativa satisface los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, del 1.º de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, principios que rigen toda buena regulación.

Principios de necesidad y eficacia: la iniciativa normativa tiene que estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de las finalidades perseguidas y ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución. La necesidad se justifica con la próxima apertura de la piscina cubierta municipal y la necesidad evidente de regular los precios que tienen que abonar los usuarios.

Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se proponga tiene que contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, después de constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. El cumplimiento de este principio se justifica en el hecho que la ordenanza se limita a regular los aspectos estrictamente necesarios para el establecimiento y la exigencia del precio público derivado de la prestación del servicio de piscina cubierta municipal, sin imponer obligaciones adicionales a los usuarios más allá de las indispensables para garantizar el correcto funcionamiento, la gestión y el sostenimiento económico del servicio. La regulación prevista es, por lo tanto, adecuada y proporcionada a la finalidad perseguida y no hay otras alternativas menos restrictivas que permiten conseguirla con la misma eficacia.

Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa se tiene que ejercer de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud, que facilito el conocimiento y la comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Este principio se considera cumplido, puesto que esta ordenanza se ha elaborado de conformidad con el marco competencial y normativo vigente, en particular con el que disponen la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto al régimen de los precios públicos, y el resto de normativa aplicable.

Principio de transparencia: las administraciones públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i buen gobierno; definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y la justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. El cumplimento de este principio se justifica por el hecho de que, antes

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

de la elaboración de la ordenanza, se sustanció el trámite de consulta pública previa a través del portal web https://participa.tavernes.es/ del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, del 1.º de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Durante el plazo de consulta se presentaron tres aportaciones, referidas, en síntesis, a las cuestiones siguientes:

- El establecimiento de un sistema de tarifas y abonos que considero modalidades anuales, mensuales y familiares, así como bonificaciones para determinados colectivos, y la ampliación de la oferta de actividades acuáticas.
- La compatibilización de los cursos de natación con el baño libre, la flexibilidad horaria del servicio, la dotación adecuada de los vestuarios y varias consideraciones sobre el modelo de gestión del servicio.
- La incorporación de mecanismos de control de calidad mediante encuestas periódicas de satisfacción de los usuarios.

Las aportaciones formuladas se han analizado durante la tramitación del expediente y se han tenido en consideración en la parte que resulta compatible con el objeto y la naturaleza de esta ordenanza reguladora del precio público.

Principio de eficiencia: la iniciativa normativa tiene que evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. No se establecen cargas administrativas. La norma se limita a regular un régimen económico adecuado para prestar el servicio de piscina cubierta municipal.

Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: cuando la iniciativa normativa afecto los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se tienen que cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento. En este caso, la regulación del precio público comporta efectos sobre los ingresos municipales derivados de la prestación del servicio de piscina cubierta municipal, si bien las tarifas propuestas han sido determinadas atendiendo el coste del servicio y con el fin de contribuir a su sostenimiento económico.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de piscina cubierta, que se regirá por esta ordenanza, las normas de la cual atienen los artículos 41 a 47 del mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Los precios públicos regulados en esta ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que tienen que satisfacer los usuarios que, voluntariamente, solicitan o utilizan la piscina cubierta municipal, y se refieren a un servicio que no es de solicitud o recepción obligatoria y que es susceptible de ser prestado o realizado por el sector privado.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público de esta ordenanza quienes se benefician del goce o de la utilización de la piscina cubierta y accedan a las instalaciones.

2. Se considera responsable del pago de los precios públicos correspondientes el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto que el obligado principal no se haga cargo del importe.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

ARTÍCULO 3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. DEVENGO.

1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o desde que se conceda la utilización de la piscina cubierta municipal, si bien la corporación puede exigir el depósito previo del importe total o parcial, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Cuando la prestación sea periódica, la obligación de pago nace el primer día del período establecido en cada caso.

2. En particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) **Entradas diarias**: antes de utilizar la instalación, se debe efectuar el pago del precio público en el momento de entrar al recinto de la piscina cubierta municipal según las tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

b) **Bonos:** el pago del precio público se debe efectuar de manera mensual, trimestral o anual, en el momento de la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate. Las cuotas se devengan de fecha a fecha, de acuerdo con la modalidad de bono contratada, de manera que cada período tiene una duración de un mes, tres meses o un año, respectivamente, contados des de la fecha de alta del usuario. El bono obliga a pagar la matrícula de inscripción y el dispositivo de acceso en los términos del artículo 5 de esta ordenanza.

c) **Cursos de natación**: el pago se hace de manera trimestral, por trimestres natural, en el momento de formalización de la inscripción. La cuota correspondiente se devenga por el trimestre completo, de manera que la incorporación al curso una vez iniciado el trimestre no da lugar al prorrateo del importe satisfacer y el usuario debe abonar, mediante tarjeta bancaria, el importe íntegro de la cuota trimestral.

d) **Cursos intensivos de natación**: el pago del precio público se debe efectuar en el momento de formalizar la inscripción.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1. Las cuantías que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los queº se refiere esta Ordenanza se determinan según los epígrafes siguientes:

a) MATRÍCULA

Concepto	Importe (€)
Matrícula general	20,00

b) TARIFAS DE AGUA

Concepto	Carnet Joven	Adultos (a partir de 18 años)	Menores (Menos de 18 años)	Diversidad funcional (igual o superior al 33%)	Mayores de 65 años	Unidad Familiar (artículo 4.2)
Diaria	3,50	4,00	2,50	2,50	3,00	—
Bono 10	21,00	25,00	12,00	12,00	17,00	—
Mensual	17,00	20,00	12,00	12,00	15,00	40,00
Trimestral	42,00	50,00	30,00	30,00	37,00	102,00
Anual	153,00	180,00	108,00	108,00	135,00	351,00

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

c) CURSOS ANUALES DE NATACIÓN.

Curso	Edad	Días/semana	Precio/trimestre (€)
Natación bebés	6 a 36 meses	1 día/semana	50,00
		2 días /semana	70,00
Natación niños pequeños	3 a 5 años	1 día/semana	50,00
		2 días /semana	70,00
Natación infantil	6 a 11 años	1 día/semana	40,00
		2 días /semana	55,00
Natación juvenil	12 a 17 años	1 día/semana	40,00
		2 días /semana	55,00
Natación adultos	18 a 64 años	1 día/semana	50,00
		2 días /semana	70,00
Natación adultos mayores de 65 años	Mayores de 65 años	1 día/semana	35,00
		2 días /semana	55,00
Aquafitness —	Mayores de 65 años	2 días /semana	55,00
Aquafitness	A partir de 14 años	1 día/semana	35,00
		2 días /semana	70,00
Natación adaptada	—	1 día /semana	45,00
		2 días /semana	90,00

d) CURSOS INTENSIVOS VERANO

Curso	Régimen	Importe (€)
Adultos (a partir de 18 años)	2 días/semana — 2 semanas	15,00
	3 días/semana-- 2 semanas	18,00
Niños de 2 a 17 años	3 días/semana-- 2 semanas	21,00
	5 días/semana — 2 semanas	30,00
Aquafitness	2 días/semana — 2 semanas	18,00
	3 días/semana — 2 semanas	25,00

e) ALQUILER CARRILES

Alquiler	Importe (€)
Carril / hora	60,00
Vaso / hora	350,00

f) OTROS

Otros	Importe (€)
Dispositivo de acceso a la piscina	3,00

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

2. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por unidad familiar la integrada por un máximo de tres personas empadronadas en el mismo domicilio, y unidos por vínculo matrimonial o análogo, o por relación de parentesco por consanguinidad o afinidades de hasta segundo grado, o por tutela o acogimiento. La condición se debe acreditar mediante certificado de empadronamiento colectivo. Cada miembro adicional por encima de tres devenga un suplemento de 10 € mensuales.

ARTÍCULO 5. MATRÍCULA Y DISPOSITIVO DE ACCESO.

1. El bono mensual, trimestral o anual obliga a pagar la matrícula de inscripción, que es única. La matrícula tiene validez mientras el usuario mantenga la condición de abonado sin interrupción. En caso de baja, la matrícula conserva la vigencia durante los siguientes 2 años. Transcurrido este plazo, se debe satisfacer nuevamente para adquirir la condición de abonado. Se debe obtener el dispositivo de acceso para poder acceder a la instalación.

2. En el caso de los cursos de natación, tanto los anuales como los intensivos de verano, no es obligatorio pagar la matrícula. Se debe obtener el dispositivo de acceso para poder acceder a la instalación en la franja horaria del curso asignado.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE PAGO.

1. El abono de los precios públicos regulados en esta ordenanza se tiene que hacer exclusivamente mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta bancaria, a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento, sin que se admita el pago en efectivo.

2. El primer pago, correspondiendo a la formalización de la inscripción, se tiene que efectuar necesariamente mediante tarjeta bancaria.

3. Las cuotas correspondientes a las mensualidades, trimestres o anualidades sucesivos se tienen que abonar bien mediante domiciliación bancaria, bien con tarjeta bancaria al inicio de cada periodo.

4. En caso de pago mediante tarjeta bancaria, tiene que efectuarse antes de acceder a la instalación. El acceso a las instalaciones y la participación en las actividades están condicionados al pago previo de la cuota correspondiente.

5. La renovación del abono produce efectos desde la fecha en que se hace efectivo el pago, y la vigencia se extiende durante un mes, tres meses o un año, según la modalidad contratada. La renovación de los cursos de natación anuales se hace por trimestres naturales completos.

6. En caso de domiciliación bancaria, el cargo se tiene que efectuar en la cuenta designada por el usuario dentro de los primeros días del periodo de vigencia correspondiente.

7. Los usuarios que optan por el pago mediante domiciliación bancaria tienen que mantener operativa la cuenta designada y disponer de suficiente saldo para atender los cargos correspondientes. Cualquier modificación de los datos bancarios, y especialmente el cambio del número de cuenta de domiciliación, tiene que comunicarse al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha prevista para el cargo siguiente, mediante los canales habilitados a tal efecto. En caso contrario, los eventuales recibos devueltos tendrán la consideración de devoluciones imputables al interesado a los efectos previstos en esta ordenanza.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

ARTÍCULO 7. BAJAS Y DEVOLUCIONES.

1. Las bajas voluntarias tienen que comunicarse por escrito en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha de vencimiento del periodo en curso. En caso contrario, se entiende prorrogada la obligación de pago correspondiente al periodo siguiente.

2. El impago de los precios públicos da lugar a la suspensión del acceso y utilización de las instalaciones y servicios municipales, sin perjuicio de la exacción por la vía administrativa de apremio.

3. En caso de devolución de la domiciliación bancaria del abono por causas imputables al interesado, el abono queda suspendido automáticamente y el usuario no podrá acceder a la instalación ni participar en las actividades hasta que regularice el pago mediante tarjeta bancaria. En caso de dos devoluciones bancarias consecutivas por causas imputables al interesado, el usuario será dado de baja definitivamente.

4. La falta de asistencia a las actividades o no usar las instalaciones por causas imputables al usuario no da derecho a la devolución total o parcial de las cantidades abonadas.

5. Únicamente es procedente la devolución de los importes satisfechos cuando el servicio o actividad no pueda prestarse por causas imputables a la administración.

6. Se puede solicitar la devolución del importe de los cursos de natación por razones médicas que comporten incapacidad para hacer el curso por un periodo superior al contratado. La devolución, en este caso, exige la presentación de un justificante médico que acredite este punto y prohíba o desaconseje la práctica deportiva. Se devolverá el importe proporcional a partir siempre de la fecha de aportación del justificante correspondiente.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. En el caso de menores de edad, tanto las altas como las bajas deben estar autorizadas mediante la firma de madre, padre o tutor.

2. La documentación acreditativa que debe aportar el usuario en caso de estar incluido en los colectivos de personas con discapacidad, mayores de 65 años, menos de 18 años, o unidades familiares, es la siguiente:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD (a partir del 33%)	Certificación acreditativa de la discapacidad en vigor
MAYORES DE 65 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS	DNI, NIE, pasaporte, libro de familia o cualquier otro documento oficial válido que permita acreditar la edad del usuario
UNIDADES FAMILIARES	Certificado de empadronamiento colectivo + Libro de familia o certificación en extracto del Registro Civil

3. Los titulares del Carnet Joven deberán aportar el Carnet Joven, expedido a su nombre y vigente, para poder disfrutar de la tarifa reducida prevista en la presente ordenanza.

4. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de estas, siempre que estas instalaciones cuenten con los servicios indicados.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088

Ajuntament de
Tavernes de la Valldigna
962 824 015
962 822 027
Plaça Major, 1
CP 46760
CIF: P-4624000-H
Dir3: L01462384
tavernesdevalldigna.sede.dival.es
www.tavernes.es

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES Y TARIFAS ESPECIALES.

1. Las tarifas reducidas previstas en esta ordenanza son aplicables exclusivamente a los usuarios que acrediten cumplir los requisitos establecidos para cada modalidad.

2. Tienen derecho a la aplicación de las tarifas reducidas los colectivos siguientes:
a) Menores de 18 años.
b) Personas a partir de 65 años.
c) Personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento.
d) Unidades familiares que se acogen a la modalidad de bono familiar prevista en la presente ordenanza.

3. La condición que de derecho a la aplicación de las tarifas reducidas deberá acreditarse mediante la documentación correspondiente en el momento de la inscripción o cuando sea requerida por el Ayuntamiento.

4. Las reducciones reguladas en este artículo no son acumulables entre si y, en caso de concurrencia de varias circunstancias, se aplica únicamente la tarifa más beneficiosa para el usuario.

5. Tendrán acceso gratuito a la piscina cubierta los deportistas de élite, (según la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, Cap. II art. 17) y según listado anual publicado en el DOGV e integrantes del Plan ADO.

6. La Alcaldía - Presidencia y/o el/la concejal/a delegado/a podrá autorizar, mediante resolución, el uso puntual gratuito de la piscina municipal en casos de acontecimientos deportivos y/o celebraciones que sean de interés para el desarrollo deportivo, social, económico, turístico o cualquier otro que se considere de interés general para el municipio.

7. Los colegios públicos y concertados de la localidad, para fomentar la natación escolar, tendrán un descuento del 20% del precio público de los cursos de natación.

8. Fuera de los supuestos expresamente previstos en esta ordenanza, no se reconocerán otras reducciones, bonificaciones o exenciones sobre las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En materia de infracciones y sanciones se aplica la normativa vigente en materia tributaria, recaudatoria y de régimen local, así como el resto de la normativa aplicable y, en particular, la Ordenanza general de gestión i receptación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. NORMATIVA DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

1. En todo lo no regulado en estas normas, se aplican las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta ordenanza entrará en vigor al cabo de 15 días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14088